



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00559-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **MERCEDES VALENCIA VILLAMIL**, identificada con C.C. 20.033.904 contra **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, a través del Brigadier General (RA) Nelson Ramírez Suarez en calidad de Director o quien haga sus veces.

2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar a la accionada que allegue un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

2.2.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la señora **AMANDA ESCOBAR** en su condición de cónyuge del causante Luis Alfredo Cordon, a quien deberá enterarse de la presente acción por intermedio de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, quien, dentro del mismo término, si lo considera, podrá pronunciarse respecto de la presente acción de tutela.

2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede, a la accionada, el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

2.3. Tener como pruebas los anexos de tutela (pdf 04 Anexos Tutela del expediente digitalizado).

3. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al profesional del derecho Carlos Enrique Forero Sánchez, identificado con C.C. Nro. 5.992.754 y T.P. Nro. 110.884 del C.S de la J, en los términos del memorial poder visto en el pdf 03 Poder del expediente digital.

4. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional –cautelar- solicitada por el apoderado judicial de la accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, como quiera que no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ello y del escrito de tutela y de los anexos aportados no se desprende ni puede inferir tal situación que amerite adoptar dicha medida, la cual, además bien podría vulnerar derecho de terceros.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2022-00559-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Mercedes Valencia Villamil
Accionado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Auto: Admite tutela – Niega Medida Provisional

constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹.

5-. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo